RESULVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 35 A S 68 G 42 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0041YRRU Matricula(s) Inmobiliaria(s) 50\$589929, Número de Manzana Catastral 066 y lote(s) de manzana catastral 055, Manzana Urbanistica 66 del Lote Urbanistica 15, correspondiente a la Urbanización FLORALIA SECTOR I (Localidad Kennedy). PARA UNA EDIFICACIÓN EN CINCO (5) PISOS DE ALTURA, DESTINADA A DOS (2) UNIDADES RESIDENCIALES (NO V.I.S.) CON TRES (3) BICICLETEROS Titular(es): CHAVEZ TORRES MARIA STELLA con CC 39651687 - / MENDOZA MENDOZA KELLY GEOVANNA con CC 53097253 - / MENDOZA CHAVEZ JHON STIVEN con CC 1022423490 - / MENDOZA CHAVEZ JULIET ANDREA con CC 1022341761 - / MENDOZA CHAVEZ DANIEL LEONARDO con CC 1022391717 - / MENDOZA MENDOZA LUIS ERNESTO con CC 80832572 - / MENDOZA CHAVEZ DIEGO ORLANDO con CC 1030571600 - Constructor responsable: TABARES CONTRERAS SANTIAGO con CC 1020804016 Mat: A41242020-1020804016 . Características básicas:

		1. MARCO NORMATIVO	
1.1 POT Dec-555-2021	a. UPL No: 18 - Kennedy	d. NORMA COMPLE	MENTARIA Decreto 466 de 2024 / Anexo 5
c. AREA ACTIVIDAD:	DE PROXIMIDAD	b. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL: C/5 - AAPGSU	
e. ZONA RECEPTORA	DE SOPORTES URBANOS	f. TRATAMIENTO: CONSOLIDACION	1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN ALUVIAL-200
有三体发生。2014		1.3 AMENAZA / RIESGO.	
Movimiento en Masa:	Baja Inund. Encharcamiento:	Baja Inund. Desbordamiento: No Inund. p	or Av. Torrenciales: Baja Inund. por Rompimiento de Jarillón: No

于一天。	4			2, C	ARACTE	RÍSTICA	SE	BÁSIC	AS DE	PROYE	СТО		STATE AND SAF	The same
2,	1. USO:	5	IS DE				2.7	2. ESTA	CIONAMIE	NTOS	78.00	4571	2.3. ESTRATO:	3
DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades	Convencionales	Motocicletas	Bic	icleteros	Vehículos Micro	Discapacidad	Cero	Necesidad de	2.4. CANT. DEPÓSITOS:	0
Residencial Bifamiliar	No	No	No Aplica	2		The state of the s		No. Area mov		movilidad Emis		Funcionam.	2.5. SISTEMA:	Loteo Individual
					0	0	3	3.24	0	0	0	0	Det 1541 15	1511

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: 3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		EDIFICIO VILLA MENDOZA					ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1			
		3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva Reconocim. A		Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación N	1odificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	120.00	VIVIENDA	355,93	0.00	0.00	355.93	0.00	0.00	0,00	355,93
SÓTANO (S)	0.00	COMPROTO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0.00	0,00
SEMISÓTANO .	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	67.85	INSTIT /DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0,00	0,00
PISOS RESTANTES	288.08	TAIDLICTOTA	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	355.93	TOTAL INTERVENIDO	355.93	0.00	0.00	355,93	0.00	0.00	0.00	355,93
TOTAL CONSTRUIDO 355.95		GESTION ANTERIOR				0.00		DEMOLICI	ÓN TOTAL:	171.40
LIBRE PRIMER PISO	52.15	TOTAL CONSTRUIDO				355,93	M. LINEALES	DE CERRAM	IENTO:	0.00

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS 4.1 VOLUMETRÍA a. No PISOS HABITABLES b. ALTURA MAX EN METROS 15.35 NO d. SEMISÓTANO NO e. No. EDIFICIOS f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A h. AREA BAJO CUBIERTA INCL No I. INDICE DE OCUPACIÓN NO APLICA J. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO

Mts

27.02

24.57

3.24

a. TIPOLOGÍA:	CONTINUA						
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL					
LATERAL							
LATERAL							
POSTERIOR	5.00	4 1					
POSTERIOR	1						
ENTRE EDIFICACIONES		C Plant					
POZO DE LUZ	1.32X2.13	EPP					
4.5 ESTRU	JCTURAS						

POZO DE LUZ	1.32A2.13					
4.5 ESTR	UCTURAS					
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	LOSA MACIZA CON VIGAS DESCOLGA					
. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CONCRETO DMO					
. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última					
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM, NO ESTRUCTURALES	Bajo					
e. ANÁLISIS SÍSMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)					

	a. ANTEJARDÍN
3.50 MTS F	OR CL 35 A S
NO APLICA	
Maria S	b. CERRAMIENTO
Altura: NO	PLICA mts - Longitud: 0.00 mts

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO

c. VOLADIZO	
0.60 MTS POR CL 35 A S	

	d. RETROCESOS
h. DIMENS CONTRA ESPACIO	SIÓN DE RETROCESOS ZONAS VERDES O S PÚBLICOS
	0.00

NO APLICA



5. DOCUMENTOS QU	JE FO	MAN PARTE INTEGRAL DE LA PRES	ENTE LICENCIA
------------------	-------	-------------------------------	---------------

Planos Arquitectónicos (5) / Planos Estructurales (5) / Estudios de Suelos (1) / M

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

49.27

44.81

DESTINACIÓN ZONAS RECREATIVAS

SERVICIOS COMUNALES

ESTACIONAM, ADICIONALES 5.91

PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

EL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO, DESARROLLADOS EN EL PROYECTO CORRESPONDEN CON LO SEÑALADO EN TITULOS DE PROPIEDAD Y CARTOGRAFÍA OFICIAL. LA TERCERA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGIAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCTORIO SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE CONTROL DE MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1798 DEL 13 DE JULIO DE 2016. TITULO I DEL REGIAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. EL CONSTRUCTOR RESPONSALE DESE CUMPLE DESE CUMPLE LOS RECUISTOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN LOS NUMERALES JA Y JA Y EL TÍTULO Y DE NSR-10. EL CONSTRUCTOR RESPONSALE DESE CUMPLE DES CUMPLE LOS REQUISTOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN LOS NUMERALES JA Y JA Y EL TÍTULO Y DE NSR-10. EL CONSTRUCTOR RESPONSALE DESE CUMPLE LA 13.65 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDADA POR "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO". NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIGENCIA Y PRORROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.
Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Curador Urbano y el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Curador Urbano y el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Curador Urbano y el Recurso de Reposición ante el Recurso de Reposición ante el Recurso de Recurso de Reposición ante el Recurso de Recurso de Recurso de Recurso de Re EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEYO/18 DE 2012 Y COMO QUIERA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PEDICIÓN DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS MISMOS, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLUCITADA. USVALIA PARATOS PREDIOS EN EL

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MÓNTAÑO Bo. Director Grupo Vo Bo. Arquitectura Vo. Bo. Ingeniería DWH WWW der Jang Do Femando Durar Lida Rodrigez T.P:A20332024-1022372752 T.P:25202177342 CND T.P:25700-67849

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES										
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR	METATE					
Delineación Urbana	00025320004513	17-oct25	527,33	\$14.422.000						

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el títular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su restricción en el registrado de protocidad horizonte. protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistente
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los ertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
- Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
- *Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de particulas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes
 *Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.

 *Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
- * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- 16. El títular de la licencia sera el responsible de todas las oblig<mark>a</mark>ciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a eros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los an<mark>d</mark>enes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y mentaciones)
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31 Para los provectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra queya, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyer and proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezta o arnenace rulna en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 32. Cumplir con las disposiciones contanidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- 34. El titulàr de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción, y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policía.
- 35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente

Mediante escrito radicado por correspondencia bajo el No. 25-3-13758 del 11 de junio de 2025, los señores EMILSEN OCHICA y MARTIN SUAREZ, solicitaron hacerse parte dentro del trámite del expediente 11001-3-25-0561, el cual consiste en una solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la CL 35 A S 68 G 42 (ACTUAL), de la Alcaldía Local de Kennedy, manifestando lo siguiente:

1.A la fecha de esta comunicación, las labores de demolición ya fueron ejecutadas, según se evidencia por el estado actual del predio.

2. Como resultado directo de dicha intervención, se presentaron afectaciones visibles en el muro de carga medianero que compartimos con el predio mencionado, entre ellas fisuras verticales y grietas, que han sido verificados por un profesional a través de un informe técnico preliminar fechado el 24 de mayo de 2025.

3. En seguimiento a lo anterior, hemos realizado tres comunicaciones formales a los propietarios del predio en demolición:

* Comunicación del 8 de mayo de 2025, donde se informan los primeros daños.

* Comunicación con el informe técnico del 24 de mayo de 2025, elaborado por un arquitecto matriculado.
* Documento del 31 de mayo de 2025; donde se plantean las condiciones técnicas mínimas para una reparación estructural adecuada, con base en las recomendaciones profesionales recibidas.

4 Actualmente, nos encontramos en un proceso de diálogo con los propietarios del predio demolido, orientado a la reparación efectiva de las afectaciones, aunque aún no hemos recibido respuesta formal a la comunicación del 31 de mayo/25

5. Queremos dejar constancia de que nuestro único interés con esta comunicación es salvaguardar la estabilidad estructural y funcional de nuestra vivienda, asegurando que esta pueda mantenerse en condiciones equivalentes a las que tenía antes del inicio de la demolición del predio colindante.

En ningún caso esta comunicación busca interferir con el proceso de licenciamiento que cursa ante la Curaduría.

Confiamos en que este registro preventivo ante la Curaduría será suficiente para que, en caso de requerirse aclaraciones o medidas adicionales en el futuro, se cuente con un soporte documental claro sobre la situación actual y las actuaciones realizadas de buena fe, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse en el futuro si se llegase a presentar algún tipo de consecuencia estructural con ocasión a la demolición y/o reparaciones sin la debida rigurosidad de materiales y/o procedimiento. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LAS PERSONAS CONSTITUIDAS EN PARTE:

En primer lugar, es importante precisar que, la función del curador se encuentra encaminada a la expedición de Licencias urbanísticas, dando cumplimiento a la normatividad vigente, tal y como lo establece el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el cual dispone:

"El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedi<mark>r l</mark>icencias de parcelación, <mark>u</mark>rbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción (...)".

Lo anterior se encuentra reiterado en los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que prevén:

"Artículo 2.2.6.6.1.1 Curador Urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción

En caso de existencia de una posible infracción urbanística, deberá acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, verifican la existencia de la respectiva Licencia de construcción, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas de la misma; lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la citada ley, el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el numeral decimo del artículo once de la Ley 2116 de 2021 y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017.

En consecuencia, será a los Inspectores de Policía a quienes corresponde verificar el cumplimiento de la norma en la ejecución de la obra y si cuenta con el respectivo permiso, autorización o licencia urbanística.

Cabe aclarar que, la existencia de querellas o trámites administrativos y/o judiciales sobre el predio objeto de licenciamiento urbanístico, no constituye una limitación al derecho de dominio y de disposición que tiene el propietario del bien inmueble, salvo norma u orden judicial en contrario.

Respecto de los daños que puedan presentarse en los predios vecinos con ocasión de la obra, es el titular de la licencia quien asume la total responsabilidad de los mismos, quedando tal obligación expresamente consagrada en el texto de la licencia correspondiente.

De acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021, al establecer las obligaciones y las responsabilidades en la ejecución de las obras autorizadas, las cuales radican exclusivamente en cabeza del titular de la licencia, señala lo siguiente en su numeral 1:

"Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (...)

Así mismo, el artículo 60 del Decreto Ley 2150 de 1995 prevé que: "el titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras"

Por otra parte, cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:

"RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido"

Así las cosas, ustedes siempre podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para efectos de obtener la indemnización o la compensación por los daños eventuales que puedan causarse con ocasión de una obra, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, considerando que ninguna de las objeciones planteadas por los terceros es suficiente para impedir la expedición del presente acto administrativo, este Despacho procederá a autorizar la ejecución de las obras solicitadas.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO NANDEZ 3 1 Ser Acute Con Proposition of the Control WINT TO CO LP. A20302024 - W22512792 I.P. 25700-67849 T T.P. 368895

ESPACIO EN DUANCO

Se Marine